

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Vitoria 1. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron á las diez de la mañana de ayer de San Sebastián á bordo del *Giralda*, con rumbo á Bilbao, llegaron á las cinco de la tarde á dicha capital, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

Número 1.501.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

**1.ª enseñanza y Escuelas Normales**

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en averiguación de las irregularidades cometidas en las oficinas de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia:

Resultando que en el expediente de concesión de licencia á la Maestra de Cehegin D.ª Angeles Thous, la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, acordó en sesión de 27 de Febrero del año actual, informar desfavorablemente, y que el informe que se elevó al Rectorado, en cumplimiento de dicho acuerdo, fué redactado en sentido favorable, según consta de la minuta reconocida como de su puño y letra por el Secretario D. Luis Orts:

Resultando que entre los documentos entregados por el referido Secretario D. Luis Orts al interino D. Jaime Monzó, al hacerse este último cargo de la Secretaría, por haber sido el primero suspenso de empleo y sueldo para la instrucción de este expediente, aparece uno privado suscrito por los Maestros de Lorca y una adición al mismo, por los cuales se autoriza á su habilitado D. Lorenzo Pausa para abonar á una persona, cuyo nombre aparece en blanco, determinadas cantidades, en relación con los sueldos que disfrutaban, en caso de que

se les abonen los haberes que por personal y material se les adeudan; y que en las declaraciones de los Maestros, si bien todos reconocen su firma, la mayor parte de ellos ignoran ó no recuerdan ni quien gestionaba el pago de atrasos, ni á quien se habia de retribuir, y algunos ni si cobraron atrasos ó si cobró algo de sus haberes por la obligación suscrita:

Resultando que en el nombramiento de D. Francisco Martínez Muñoz para el cargo de habilitado de los Maestros de varios partidos, aparecen irregularidades tales como la identidad de letras en actas de reuniones no comprobadas y que se suponen celebradas en el mismo día en lugares distintos; las diferentes tintas de las firmas que las autorizan ó deben autorizar en el mismo acto y lugar de la elección, y la de haber sido recomendado dicho nombramiento por el Secretario Sr. Orts y el Inspector de primera enseñanza que fué de la provincia D. Apolinar Casado, en cartas dirigidas á los Maestros y por ambos suscritas:

Resultando que en el expediente de concurso único de Enero de 1900 aparece contradicción entre los servicios acreditados al Maestro Don Juan Marcos Orts, sobrino del tantas veces citado Secretario, y los que resultan de las certificaciones unidas al expediente de Inspección:

Resultando que el Maestro de Campicos D. José Llobert y Carbonell, que cesó en 3 de Enero de 1899, teniendo aviso oficial la Junta el día 7 del mismo mes, continuó percibiendo haberes como tal Maestro de Campicos todo el primer semestre de dicho año, y que á D. Adolfo Martín García, por haber servido 13 días la escuela de Purias, le fueron abonados los haberes de once mensualidades de sueldo y trece de material siu que en uno ni otro caso al tener las oficinas de la Junta conocimiento de ello se instruyeran los oportunos expedientes de reintegro, ni se procediera á depurar las responsabilidades:

Resultando que existen en la provincia Maestros que tienen abandonada la enseñanza y que residen en lugares distintos de aquellos en que radican sus escuelas, si bien todos ellos en sus declaraciones se excusan con la carencia de local apropiado y la falta de pago:

Resultando que existen grande confusión y lamentable desorden en la manera de funcionar la Secretaría de la Junta y defectos de importancia de los que se deducen graves responsabilidades para su

contabilidad, y que en la Junta misma también se observa falta de celo y notable negligencia, según se desprende del exiguo número de sesiones por ella celebradas:

Considerando que el Secretario suspenso D. Luis Orts al elevar informe distinto por la Junta acordado, en el expediente de licencia de la Maestra de Cehegin, omitió el delito de falsedad en documento público realizada por funcionario público, delito plenamente probado según de las diligencias del expediente se deducen, y que en los actos todos por el Sr. Orts realizados y en su gestión administrativa se observan faltas é incorrecciones que están en pugna con el carácter del cargo que desempeñaba:

Considerando que asimismo existe falsedad en la elección del habilitado D. Francisco Martínez Muñoz, toda vez que aparecen con idéntica letra redactadas, actas de reuniones que en el mismo día y en lugares distintos debieron celebrarse, habiéndose manifestado por los Maestros que la suscriben que no asistieron á reunión alguna; y que por otra parte existe una falta en la incorrectísima conducta del Secretario referido y del Inspector que fué de la provincia D. Apolinar Casado, al dirigir á los Maestros la carta á que en el tercer resultando se hace referencia:

Considerando que en este hecho así como en el del abandono en que se encuentra la enseñanza, cabe responsabilidad al Inspector citado que en el primer caso olvidó la dignidad y en el segundo los deberes de su cargo:

Considerando que los hechos probados de haber continuado abonando haberes á Maestros que cesaron en sus puestos, constituyen un delito de malversación de fondos del cual son responsables el Secretario suspenso y el Negociado de Contabilidad de la Junta, toda vez que al tener conocimiento de ellos ni instruyeron los oportunos expedientes de reintegro ni procedieron á depurar las responsabilidades:

Considerando que en gran parte han contribuido á las irregularidades la honda perturbación y el lamentable desorden en la manera de funcionar las oficinas de la Junta:

Considerando que la responsabilidad también alcanza á la Junta misma que al no celebrar el número de sesiones que la ley determina con notoria falta de celo descuidó la dirección de los asuntos, y con negligencia inexcusable no vigiló, como á su misión corresponde, los trabajos de sus dependencias:

Considerando que aparte de las

responsabilidades criminales á que haya lugar por los delitos apuntados y que en su día por los Tribunales de Justicia puedan exigirse, en lo que toca y atañe á la parte gubernativa, cumple á este Ministerio imponer un pronto, ejemplar y enérgico correctivo.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que cese en el cargo de Secretario de la Junta provincial de instrucción pública de Murcia, Don Luis Orts, responsable en primer término de las irregularidades y deficiencias que del expediente se deducen.

2.º Que se declaren cesantes de sus cargos á los empleados de las oficinas de la referida Junta.

3.º Que se aperciba al Inspector que fué de la provincia D. Apolinar Casado, para que en lo sucesivo ponga mayor empeño y cuidado en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

4.º Que se excite el celo de la Junta para que emplee mayor cuidado y diligencia en el cumplimiento de la misión que le está confiada y celebre las sesiones reglamentarias.

5.º Que se anule la elección del habilitado D. Francisco Martínez Muñoz, y que se proceda á nuevo nombramiento.

6.º Que se revise el concurso único de Enero de 1900.

7.º Que se formen los expedientes de reintegro procedentes, por el indebido percibo de haberes de Don José Llobert y Carbonell y D. Adolfo Martín García.

8.º Que se le den las gracias al actual Gobernador civil de Murcia D. Jerónimo del Moral, por haber puesto de manifiesto los abusos.

9.º Que así mismo se manifieste al Sr. D. Pascual Tertor, Catedrático de Valencia, encargado de la visita de inspección decretada por Real orden de 16 de Abril último, la satisfacción con que se ha visto la actividad, inteligencia y el exquisito celo por él desplegados en la formación del expediente; y

10.º Que este se devuelva al Rectorado de Valencia para que pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia en la parte que se refiere á falsedad cometida en documento público y malversación de fondos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1)

CAPITULO V

De los estudios elementales y superiores de industrias.

Art. 43. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de industrias, en los que se ingresará en la forma y del modo prevenidos para el examen de ingreso en el Bachillerato, y en que se cursarán los necesarios para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores industriales.

Art. 44. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

PRIMER CURSO

- Lengua castellana, curso único el primero. . . . . alterna.
Aritmética. . . . . alterna.
Geometría. . . . . alterna.
Francés, primer curso. . . . . alterna.
Dibujo geométrico. . . . . alterna.
Geografía general y de Europa. . . . . alterna.
Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

- Algebra y Trigonometría. . . . . diaria.
Francés, segundo curso. . . . . alterna.
Dibujo geométrico industrial. . . . . alterna.
Geografía especial de España. . . . . alterna.
Contabilidad general. . . . . alterna.
Prácticas de taller.

TERCER CURSO

- Física. . . . . diaria.
Química general. . . . . alterna.
Técnica industrial. . . . . alterna.
Construcción general. . . . . alterna.
Electrotecnia elemental. . . . . alterna.
Mecánica general. . . . . alterna.
Prácticas de taller.

Art. 45. En los Institutos provinciales habrá un Profesor de Construcción general, Mecánica general y Electrotecnia elemental.

Para ocupar estas plazas, se verificará un concurso entre los actuales Profesores numerarios de asignaturas análogas en las Escuelas elementales de Artes e Industrias, y si quedan plazas vacantes, serán inmediatamente provistas por oposición.

Art. 46. Para el ejercicio de las prácticas de taller habrá en dichos Institutos un Maestro de taller y Ayudante, dotados, respectivamente, con 1.500 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación.

Art. 47. Las prácticas de taller se verificarán en los talleres ó fábricas que el Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotecnia designe, de acuerdo con el Maestro de talleres, en tanto no se habiliten en los centros oficiales.

Art. 48. Las demás asignaturas serán comunes con las del Bachillerato y explicadas por los Catedráticos de éste.

Art. 49. En Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Cartagena, Las Palmas, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú, se crean Escuelas superiores de Industrias.

Podrá autorizarse la creación de estas Escuelas á instancia de las Corporaciones provinciales ó municipales, á expensas de las mis-

mas, siempre que en sus estudios y organización se acomoden á lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 50. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

Para los mecánicos.

PRIMER AÑO

- Algebra superior y Geometría analítica.
Contabilidad de talleres.
Inglés ó Alemán, primer curso. . . . . Todas alternas.
Dibujo de máquinas, primer curso. . . . .
Prácticas de taller. . . . .

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva.
Mecánica general y aplicada.
Física industrial, primer curso. . . . . Todas alternas.
Inglés ó Alemán, segundo curso. . . . .
Dibujo de máquinas, segundo curso. . . . .
Prácticas de taller. . . . .

TERCER AÑO

- Máquinas térmicas.
Física industrial, segundo curso. . . . .
Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. . . . .
Construcción de máquinas. . . . . Todas alternas.
Prácticas de taller y conocimiento empírico de combustibles y materias engrasantes. . . . .

Para los electricistas.

PRIMER AÑO

- Algebra superior y Geometría analítica.
Física industrial, primer curso. . . . . Todas alternas.
Inglés ó Alemán, primer curso. . . . .
Dibujo de máquinas. . . . .
Prácticas de taller. . . . .

SEGUNDO AÑO

- Geometría descriptiva.
Inglés ó Alemán, segundo curso. . . . .
Mecánica general y aplicada. . . . . Todas alternas.
Física industrial, segundo curso. . . . .
Electrotecnia, primer curso. . . . .
Prácticas de taller. . . . .

TERCER AÑO

- Electrotecnia, segundo curso.
Electroquímica y Electrometalurgia.
Máquinas e instalaciones eléctricas.
Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido. . . . . Todas alternas.
Química industrial inorgánica.
Telegrafía práctica.
Prácticas de laboratorio, de taller y de telegrafía. . . . .

Metalurgistas ensayadores.

PRIMER AÑO

El primer curso de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

- Física industrial, primer curso. . . . .
Inglés ó Alemán, segundo curso. . . . .
Geología y Mineralogía. . . . . Todas alternas.
Prácticas de Topografía. . . . .

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso. . . . .
Química industrial inorgánica. . . . .
Metalurgia. . . . .
Docimasia. Ensayos y reconocimientos de minerales y metales. . . . . Todas alternas.
Geografía minera de España. . . . .
Prácticas de Química y Mineralogía. . . . .

Químicos.

PRIMER AÑO

El mismo de los Mecánicos.

SEGUNDO AÑO

- Inglés ó Alemán, segundo curso. . . . .
Física industrial, primer curso. . . . .
Química industrial inorgánica. . . . . Todas alternas.
Mecánica general y aplicada. . . . .
Prácticas de química. . . . .

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso. . . . .
Química industrial orgánica. . . . .
Metalurgia. . . . . Todas alternas.
Análisis químico. . . . .
Electroquímica y electrometalurgia. . . . .
Prácticas de química. . . . .

Aparejadores.

PRIMER AÑO

- Algebra y Geometría.
Inglés ó Alemán, primer curso. . . . .
Dibujo arquitectónico.
Mecánica general y aplicada. . . . . Todas alternas.
Prácticas de Topografía. . . . .

SEGUNDO AÑO

- Inglés ó Alemán, segundo curso. . . . .
Geometría descriptiva.
Física industrial, primer curso. . . . . Todas alternas.
Construcción arquitectónica. . . . .
Dibujo ornamental. . . . .

TERCER AÑO

- Física industrial, segundo curso. . . . .
Reconocimiento y resistencia de materiales. . . . .
Contabilidad aplicada á la construcción. . . . . Todas alternas.
Legislación. . . . .
Labra de la piedra.
Formación de proyectos de obras. . . . .
Modelado y vaciado. . . . .

Art. 51. La indole de las asignaturas y el carácter práctico de la enseñanza determinará la duración de cada clase.

Art. 52. El personal docente de estos estudios superiores se compondrá de cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares numerarios, y dos Ayudantes repetidores pertenecientes al personal actual de las Escuelas de Artes e Industrias, y dotados con los sueldos que hoy disfru-

tan. Las plazas vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 53. Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen los estudios superiores de Industrias, el alumno deberá sufrir un examen de reválida para obtener el certificado de Mecánico. Electricista, Metalurgista ensayador, Químico ó Aparejador, título que da derecho á ejercer las profesiones respectivas y á matricularse en las Escuelas superiores de Ingenieros industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao. El certificado de Electricista habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determine.

Art. 54. Mientras no sea posible establecer en los Institutos y Escuelas un taller y disponer de maquinaria para las prácticas diarias, éstas se verificarán en los talleres ó fábricas particulares de cada población, debiendo las Autoridades civiles proporcionar á los Profesores y alumnos de estos estudios todas las facilidades necesarias para el trabajo de éstos.

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes e Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

PRIMER AÑO

- Análisis matemático.
Geometría analítica.
Cálculo infinitesimal.
Física industrial, primer curso.

SEGUNDO AÑO

- Mecánica racional.
Análisis químico.
Estereometría.
Química industrial con detalles y fabricación de productos. . . . . Todas alternas.

TERCER AÑO

- Mecánica industrial y Estática gráfica.
Física industrial, segundo curso. . . . . Todas alternas.
Hidráulica.
Electroquímica. . . . .

CUARTO AÑO

- Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos. . . . .
Motores térmicos.
Construcción de máquinas. . . . . Todas alternas.
Mecánica aplicada á la construcción.
Metalurgia. . . . .

QUINTO AÑO

- Física industrial, tercer curso.
Tecnología química.
Tecnología mecánica.
Arquitectura industrial y organización de talleres. . . . . Todas alternas.
Ferrocarriles.
Economía política y Legislación industrial. . . . .

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de

(1) Véase el Boletín núm. 199.

Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona que lo deseen, y los Ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también pondrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

## CAPITULO VI

### De los estudios de Comercio.

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzco, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

#### PRIMER CURSO

Lengua castellana, primer curso. . .	alterna.
Aritmética. . . . .	alterna.
Geometría. . . . .	alterna.
Geografía. . . . .	alterna.
Historia de España y universal. . . .	alterna.
Caligrafía. . . . .	diaria.

#### SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso. . . . .	alterna.
Aritmética mercantil. . . . .	alterna.
Geografía y Estadística económica de Europa. . . . .	alterna.
Rudimentos de Derecho. . . . .	alterna.
Economía política. . . . .	alterna.
Francés (lectura y traducción. . . . .	diaria.

#### TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles. . . . .	diaria.
Geografía y Estadística económico-industriales y universales. . . . .	alterna.
Elementos de Derecho mercantil. . . . .	alterna.
Francés (escritura y conversación). . . . .	alterna.
Inglés (lectura y traducción). . . . .	alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán explicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y as que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se convocan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas éstas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de Profesor mercantil con arreglo siguiente plan:

#### PRIMER AÑO

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.  
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.  
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.  
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).  
Alemán (lectura y traducción).  
Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

#### SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.  
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).  
Contabilidad de Empresas y Administración pública.  
Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.  
Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la suspensión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

(Se continuará.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos

comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Economía política, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.454.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.619.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Pedro Santamaría Ibáñez, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Calipso*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Rincón de las Beatas, diputaciones de Morata y Carrasquilla; lindando por el N. con las minas «Cachurra» y «Caridad»; L. con «La Veinticinco»; P. con «Neptuno», y por el S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Cachurra», núm. 11.668, y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 500; sexta á séptima N. 100, y de séptima á punto de partida E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

Número 1.455.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.620.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pardo y Baquero, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del corriente, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Maria Auxiliadora*, de mineral hierro, sita en término de Murcia y en el paraje llamado Cabezo de las Fuentes, terrenos montuosos de la propiedad de D. Felipe Guillamón; diputación de Santo-mera, sierra denominada de Orihuela; lindando por todos vientos con terrenos de dicho Sr. Guillamón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de una casa algo ruinoso que se halla situada al E. del citado cabezo de las Fuentes y como á unos veinte metros de distancia de la boca de una galería que existe en dicho cabezo que mira á E. y que dé entrada á labores antiguas abandonadas; desde dicho punto se medirán al E. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 700; cuarta á quinta E. 500, y de

quinta á sexta S. ó sea al punto de partida 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Agosto de 1901.—Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 1.496.

Don Manuel Martínez-Arcuzana Olalde, Capitán del Regimiento Infantería de Albuera número veintiséis, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, se sigue contra el soldado Pedro Pérez Martínez, por la desaparición del mismo en Matanzas (isla de Cuba), el día cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento Infantería de Albuera número veintiséis, Pedro Pérez Martínez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Isabel, soltero, nació en diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el Cuartel de Jaime I, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Pérez Martínez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel ya mencionado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á doce de Agosto de mil novecientos uno.—El Capitán Juez instructor, Manuel Martínez-Arcuzana.

Número 1.497.

Don José Armario y Domínguez, Capitán de Artillería de la Armada, Juez instructor nombrado para continuar la causa contra el marinero de segunda clase Antonio Larráz Gardachal, por el delito de primera deserción.

Certifico: Que al folio quince de la misma, obra una diligencia haciendo constar que en ocho de Junio último, se pasó al Director del Boletín oficial de la provincia de Murcia, la requisitoria cuya copia obra al folio catorce de la expresada sumaria y es como sigue:

«Don Cándido Montero y Belando Capitán de Artillería de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase Antonio Larráz Gardachal, por el delito de primera deserción.—Hago saber: Que en dicho proce-

dimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Antonio Larráz Gardachal, hijo de Felipe y de Tomasa, natural de Tudela, trozo y Brigada de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, oficio en que se ejercitaba cerrajero mecánico, condiciones morales buenas, pelo y ojos negros, color moreno, nariz regular, barba saliente, estatura regular, acusado del delito de primera deserción cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción sito en el crucero «Leopanto»; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Au-

toridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.—Cartagena ocho de Junio de mil novecientos uno.—Cándido Montero.—Rubricado.—Por mandato del Sr. Juez, Luis Romero.—Rubricado.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento en providencia de doce del mes actual, se reproduce la anterior requisitoria á los efectos de la ley de enjuiciamiento Militar de Marina.

Arsenal de Cartagena catorce de Agosto de mil novecientos uno.—José Armario.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, José Olert.

Número 1.498.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	4'50 hectolitros.	Petróleo.	95	»
17	Idem.	40'00 quintales mts.	Carbón vegetal.	12	»

Cartagena 20 de Agosto de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 1.498.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	55 quintos métricos	Leña gruesa.	4	25
17	Idem.	50 idem.	Cebada.	22	»
»	Idem.	87 idem.	Paja para pienso.	5	50

Cartagena 20 de Agosto de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

### Sexta sección.

Número 1.506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que hallándose ter-

minado el padrón industrial, base para la formación de la matrícula de subsidio del próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Archena 21 de Agosto de 1901.—Serafin Sánchez.

### Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALHAMA, por la subasta de consumos.	23	50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30	»
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	»
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de una plaza de Farmacéutico.	16	»
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	»
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	»
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	»
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	»
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	»
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	»
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	»
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.